

ACUERDO, de 15 de enero de 2010, del Gobierno de Aragón, por el que se emite informe en relación con una transferencia de caudales para el abastecimiento, desde el canal Segarra-Garrigues de la demarcación hidrográfica del Ebro, a cuatro municipios situados parcialmente en la demarcación hidrográfica de Cuencas Internas de Cataluña.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha solicitado la emisión del informe previsto en el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en relación con una transferencia de caudales desde el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Ebro, en concreto desde el canal Segarra-Garrigues, a cuatro municipios cuyos términos se sitúan parcialmente entre esta demarcación y la de Cuencas Internas de Cataluña.

La transferencia de caudales que se pretende busca satisfacer una demanda máxima de 0,62 hm³/año y su destino es el abastecimiento de poblaciones, las de los municipios de Forès, Les Piles y Santa Coloma de Queralt, en la comarca de Conca de Barberá, en la provincia de Tarragona, y Montmaneu, en la comarca de Anoia, en la provincia de Barcelona.

Por su volumen, se trata de una transferencia de recursos hídricos de pequeña cuantía, de las previstas en el artículo 14 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional, cuya autorización corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 72.3, establece:

“Para la defensa de los derechos relacionados con el agua contemplados en el artículo 19, la Comunidad Autónoma emitirá un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio.”

Y el citado artículo 19, en su apartado 3, señala:

“Corresponde a los poderes públicos aragoneses, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.”

Y atendiendo a lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, así como en la normativa dimanante de ésta, en relación con la defensa de los intereses de Aragón y de los aragoneses en materia de política hidráulica.

Por su parte, la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, prevé en su artículo 48 que habrán de someterse al dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón los planes y proyectos del Estado con incidencia territorial, y contempla específicamente el caso de la transferencia de aguas que afecte a territorio aragonés.

El proyecto sobre el que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha solicitado informe cumple con el requisito de afectar al territorio aragonés, en la medida en que afecta al territorio de la cuenca hidrográfica del Ebro, de la que Aragón forma parte, y el principio de unidad de cuenca obliga a considerar territorialmente como un todo el conjunto de la demarcación hidrográfica. Así lo ha entendido, acertadamente, el propio Ministerio en su solicitud de informe.

En el presente supuesto, debe emitirse informe por el Gobierno de Aragón, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía y en el artículo 12.19 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y debe emitirse dictamen por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme a la normativa de ordenación territorial. Partiendo de que el pronunciamiento de la Comunidad Autónoma sobre el proyecto de transferencia ha de ser único, éste debe ser emitido por el Gobierno de Aragón, con fundamento en la competencia estatutaria, tomando como base el dictamen emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio y los demás informes recabados.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Ordenación del Territorio previsto en la Ley 4/2009 no ha sido todavía constituido y es el órgano de igual denominación creado por la derogada Ley 11/1992 el que continúa funcionando con su actual composición y dependencia, y que el Decreto 216/1993 reconoce al Gobierno de Aragón como superior jerárquico del Consejo de Ordenación del Territorio en la medida en que le corresponde la resolución de los recursos ordinarios contra las decisiones de ese órgano, resulta conveniente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, avocar la competencia del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón para emitir el correspondiente dictamen.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley de Ordenación del Territorio, el objeto del presente informe es asegurar que la transferencia de caudales prevista no afecta a intereses de sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, atendiendo a los derechos de las generaciones de aragoneses presentes y futuras, y que no resulta incoherente con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 15 de enero de 2010, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Emitir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en relación con su artículo 19, el siguiente

INFORME

El proyecto de obra hidráulica para el Abastecimiento desde el canal Segarra-Garrigues, que implica una transferencia de pequeña cuantía desde la Cuenca hidrográfica del Ebro a las Cuencas Internas de Cataluña, de un volumen de agua de 0,62 hm³/año, para abastecimiento urbano a los municipios tarraconenses de Forès, Les Piles y Santa Coloma de Queralt y el municipio barcelonés de Montmaneu, no afecta a los derechos de las generaciones presentes y futuras de aragoneses, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.^a La transferencia de caudales habrá de contar con la autorización prevista en el artículo 14 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, previa acreditación en el expediente de la correspondiente declaración mediante ley de la obra como de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Aguas.
- 2.^a En el expediente deberá constar justificación específica de la necesidad del abastecimiento a la población de los citados Municipios, así como acreditación de la inexistencia de otras alternativas para el abastecimiento con menor incidencia ambiental y económica.
- 3.^a El volumen de la transferencia será igual o inferior a 0,62 hm³/año.
- 4.^a El destino de la transferencia será el abastecimiento a la población de los municipios de Forès, Les Piles, Santa Coloma de Queralt y Montmaneu.
- 5.^a La transferencia de caudales será temporal y transitoria. La concesión de caudales, o en su caso la autorización por el sistema general de usuarios de Rialb, será a precario, y caducará conforme los municipios citados reciban recursos desde la demarcación hidrográfica de Cuencas Internas de Cataluña.
A estos efectos, la Confederación hidrográfica del Ebro y la Agencia Catalana del Agua crearán los mecanismos de control adecuados para supervisar y garantizar las condiciones en que se efectúa el abastecimiento y su temporalidad, incluyendo la emisión de un informe bienal, que se hará público, sobre los recursos transferidos y las acciones desarrolladas en Cuencas Internas de Cataluña para alcanzar una solución definitiva.
- 6.^a El proyecto de obras contemplará que el diseño de las redes de abastecimiento para cada uno de los Municipios sea independizable y permita su conexión a un suministro alternativo de forma independiente, de modo que, cuando existan soluciones para el abastecimiento fuera de la Cuenca hidrográfica del Ebro para alguno de los municipios afectados, pueda procederse a su suministro alternativo sin que las condiciones técnicas de la red construida supongan un obstáculo para ello.

7.^a Las Administraciones hídricas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y del Estado asegurarán el cumplimiento del principio de recuperación de costes de la transferencia de caudales objeto del presente Informe, de acuerdo con la Ley de Aguas y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

8.^a La transferencia de caudales objeto del presente informe no supondrá afección o merma alguna de la reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses, cifrada en 6.550 hm³ en la disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Segundo: Solicitar de la Administración General del Estado la misma sensibilidad que se mantiene hacia otras comunidades autónomas mediante la declaración como obras hidráulicas de interés general o un suficiente compromiso financiero de los abastecimientos a los municipios aragoneses que vienen teniendo dificultades de suministro en cantidad o calidad suficientes. A lo largo de 2009, los municipios aragoneses que se señalan en anexo han requerido suministros externos para el abastecimiento humano y han precisado transporte de agua mediante cisternas.

Tercero: Avocar la competencia para emitir el dictamen previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, en relación con la transferencia de caudales a que se refiere el presente acuerdo, y declarar que esa transferencia es coherente con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el informe emitido en el apartado primero de este acuerdo.

Cuarto: Encomendar al Departamento de Presidencia que dé traslado del presente acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como al Presidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Zaragoza, a 15 de enero de 2010

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR**

Javier Velasco Rodríguez

Rogelio Silva Gayoso